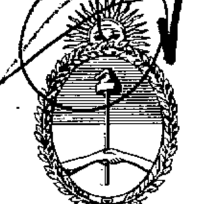


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 26.990

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el I
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
auténticos y obligatorios por el efecto d
y por comunicados y suficientemente
de todo el territorio nacional (Dec

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

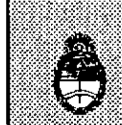
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA

Ley Nº 23.833

Autorízase a la citada Sociedad, a utilizar el procedimiento de microrreproducción para toda la documentación que se incorpore a sus archivos.

Sancionada: Septiembre 13 de 1990.
Promulgada de Hecho: Octubre 9 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), a utilizar el procedimiento de microrreproducción para toda la documentación que se incorpore a sus archivos.

ARTICULO 2º — La microforma y sus fotocopias tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que la ley otorga al original, siempre que el procedimiento empleado en la microrreproducción se haya ajustado estrictamente a las normas contenidas en la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 3º — Toda microforma debe ser copia íntegra y fiel del documento original. Es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo otro arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Tales hechos harán incurrir a sus autor/es en los delitos previstos en los artículos 292 a 294 del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 4º — Las fotocopias de la microforma serán autenticadas por el funcionario superior autorizado por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) y por un Escribano Público Nacional. La Entidad deberá llevar un Libro de Actas de Autenticación rubricado, al que se volcará por orden correlativo las Actas que en cada caso se confeccionen y las características de identificación de los documentos microrreproducidos.

ARTICULO 5º — SADAIC deberá publicar en el Boletín Oficial por un día y con un plazo de antelación no menor de 30 días, el día y la hora en que ha de efectuarse la microrreproducción.

Asimismo, deberá informar tal circunstancia a la Inspección General de Justicia con un plazo no menor de 15 días y deberá fijar avisos en lugares visibles de los locales de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, para la consulta de los asociados del material reproducido, conservando por dos (2) años, desde la fecha de microrreproducción, los documentos originales. Vencido dicho plazo, decaerá el derecho a formular objeciones al procedimiento enunciado precedentemente pudiendo SADAIC, proceder a darle el destino que considere en función de lo establecido en los artículos 9º y 10 de la presente ley.

ARTICULO 6º — Todo lote de archivo de documentación a microfilmar, deberá estar foliado por página y adecuadamente sistematizado según normas que deberá elaborar la sigla SADAIC en un todo de acuerdo con el espíritu del artículo 10 de la presente ley. Se entienden por "lote de archivo" al conjunto de documentación vinculada a un proceso administrativo con características comunes en cuanto a su ciclo de retención, razones de conservación, naturaleza de la documentación, flujos temporales y cualquier otra cualidad que justifique su sistematización en una unidad lógica conceptual. Cada lote de archivo deberá asimismo tener un Acta de Iniciación y otra de Finalización que indiquen:

— Fecha de microrreproducción

— Código del Archivo

— Código de Sector de origen

— Período abarcado por la documentación

— Cantidad de folios del lote de archivo

— En el Acta de Apertura, número del Acta de Cierre

— En el Acta Inicial, información sobre Tomo y Folio del Libro de Actas en que fue asentada

— En el Acta de Cierre, indicación sobre números de microfichas

— Firma del responsable

Asimismo, deberá llevarse un Libro foliado de Actas de Microrreproducción donde consten las actas emitidas numeradas en forma secuencial.

ARTICULO 7º — Las microformas reproducidas por el sistema C. O. M. (que no reemplazan al original) tendrán por sí y sin cumplimentar ningún otro requisito, el valor establecido por el artículo segundo.

ARTICULO 8º — Si hubiera documentos reproducidos defectuosamente u omitidos en el soporte, se los microfilmará nuevamente, evitando los vicios que originaron su repetición en una microforma aparte, en cuya acta de apertura se hará constar su calidad de complementaria y haciendo referencia al número de microforma reemplazada o complementada, con sus correspondientes datos de ubicación de la imagen defectuosa u omitida. La imagen defectuosa será debidamente marcada, indicando tal hecho.

ARTICULO 9º — Los originales microrreproducidos con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor, pudiendo ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad superior de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) determine, en cuyo caso se procederá a señalarla mediante sellos u otras marcas que permitan su inutilización para el fin que originariamente tuvieron, salvo que contengan algún interés social o histórico.

ARTICULO 10. — SADAIC hará constar en el Acta de Directorio la decisión de implementar el sistema de microrreproducción como soporte

SUMARIO

legal de su documentación y un detalle taxativo de los archivos originales cuya destrucción autoriza en los términos de la presente ley; así como de las normas internas que reglan los aspectos operativos del proceso. Cualquier modificación ulterior ya sea por cambios en la política fijada o por adición de nueva documentación sujeta a destrucción de originales deberá ser autorizada por Acta de Directo-rio.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

INMUEBLES

Ley Nº 23.839

Transfiérese un inmueble, a la Municipalidad de la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones.

Sancionada: Setiembre 20 de 1990.
Promulgada de Hecho: Octubre 10 de 1990.

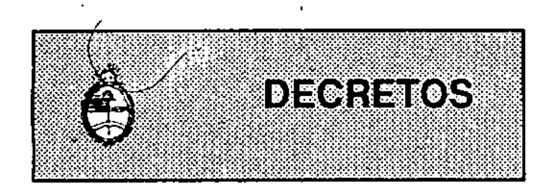
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la Municipalidad de la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, el inmueble identificado según nomenclatura catastral provincial como parcela 52 de la sección I y según título como lote A de la fracción A, con una superficie de 10.000 metros cuadrados, en el que se encuentra emplazada una edificación cuyo destino fuera oportunamente estación radiotelegráfica de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, actualmente en total desuso y acelerado deterioro.

ARTICULO 2º — La Municipalidad de Eldorado destinará el citado inmueble para la instalación de un hogar permanente para niños sin grupo familiar constituido.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



CULTO

Decreto 2109/90

Delégase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la facultad de reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana nombrados por el Santo Padre.

Bs. As., 8/10/90

VISTO el Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990, por el que se delega en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la facultad de reconocer, a los fines administrativos distintos nombramientos eclesiásticos efectuados por los Señores Arzobispos y Obispos residenciales de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta aplicable igual tratamiento para el reconocimiento de los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana, cuya designación no requiere la comunicación previa a que se refiere el Artículo III del Acuerdo aprobado por la Ley Nº 17.032.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo con la Ley de Ministerios, tiene competencia para atender en los asuntos referidos a la relación con la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la facultad de reconocer, a los fines administrativos, a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana nombrados por el Santo Padre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2111/90

Desígnanse, con carácter "ad-honorem", Asesores presidenciales.

Bs. As., 8/10/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Asesores presidenciales con rango de Subsecretario de Estado y con carácter "ad-honorem", a las señoras Da. Ada Malbha Argentina HERRERA (D. N. I. 6.843.914) y Da. María de los Angeles ARTAZA (D. N. I. 9.558.118).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PUBLICACIONES

Decreto 2114/90

Autorízase la circulación y comercialización de la XV edición de la Encyclopaedia Britannica, con carácter de excepción.

Bs. As., 9/10/90

VISTO, el expediente Nº 8638-90 MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de las referidas actuaciones surge que en el marco de la Ley 22.963, el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, ha formulado objeciones a la comercialización y circulación de CIEN (100) ejemplares de la XV Edición de la ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA.

Que dichas objeciones se fundan en la detección de errores cartográficos y textuales en diferentes volúmenes de la citada publicación, que no contemplan adecuadamente la representación del territorio continental, insular y antártico de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme surge del expediente U 2 PL7844-81 el entonces Comando en Jefe del Ejército, de quien dependía el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR en esa fecha, autorizó por vía de excepción la circulación de la Edición 81 de la misma obra, a condición de que se agregara una fe de erratas y dichos textos fueran corregidos en ediciones futuras.

Que ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA S. A., empresa distribuidora en nuestro país solicita una nueva excepción para la XV edición, acompañando una nueva fe de erratas que se glosaría al primer tomo de la obra, no sólo para su circulación en la REPUBLICA ARGENTINA, sino en el mundo entero.

Que en las actuaciones han intervenido diversos organismos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose en diversos sentidos aunque señalando que la Ley 22.963, no se halla reglamentada y los antecedentes de la obra y de las excepciones hechas con anterioridad, así como la necesidad de agotar la instancia administrativa para que la peticionante pueda acceder a la vía judicial, ameritan se adopte una decisión que contemple los aspectos jurídicos y políticos de la cuestión planteada.

Que atento la falta de reglamentación de la Ley 22.963, y la reasunción por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de las atribuciones que las leyes le atribuían a los ex-Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, conforme lo determina el artículo 27 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983), corresponde a esta instancia resolver la cuestión planteada.

Que sin perjuicio de juzgar incorrecta la actitud asumida por la empresa peticionante, al dar por sentada una autorización basada en una excepción concedida NUEVE (9) años antes, el esfuerzo realizado por la misma para satisfacer los requerimientos de la legislación nacional y las ponderadas opiniones de los órganos políticos de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de DEFENSA, así como los elementos de juicio aportados en la nueva fe de erratas donde se trocan conceptos trascendentes como el de "Stanley" por el de "PUERTO ARGENTINO", el de "Falkland" por "MALVINAS" y se introduce al "2 de abril" como fecha de "recuperación de las Islas Malvinas" por parte de nuestro país, conceptos que circularán con la obra a nivel mundial, inclinan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a conceder una nueva excepción para la XV edición de la citada obra.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Ley 22.963 y los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

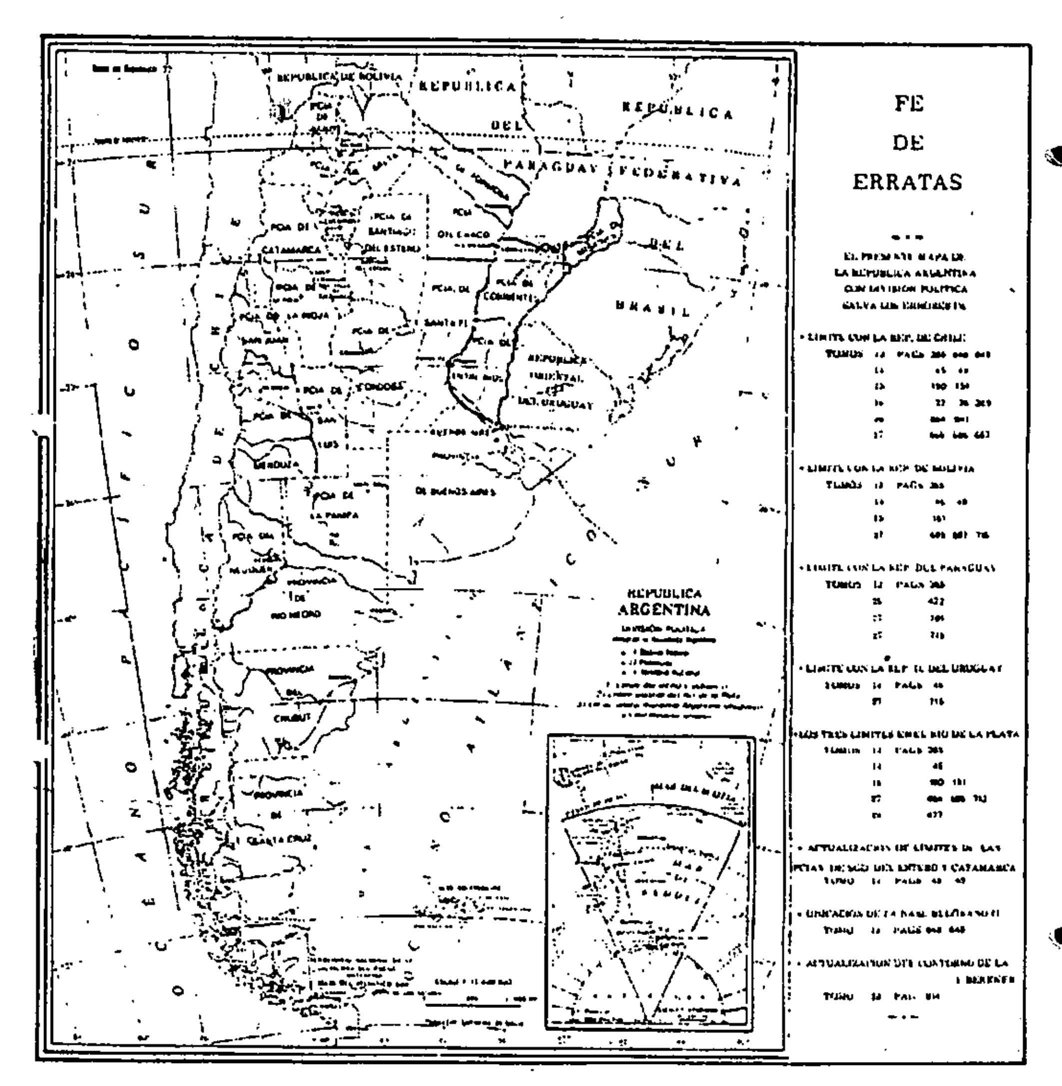
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar con carácter de excepción la circulación y comercialización en todo el territorio nacional, de la XV edición de la ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA con la fe de erratas que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las futuras ediciones de la citada obra, deberán incorporar la misma fe de erratas con indicación expresa en cada uno de los tomos correspondientes, salvo que se hayan rectificado en el original los errores apuntados en la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2115/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de San Juan.

Bs. As., 9/10/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE SAN JUAN por un monto de AUSTRALES DOCE MIL MILLONES (A 12.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2116/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia del Chubut.

Bs. As., 9/10/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DEL CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DEL CHUBUT por un monto de AUSTRALES TRES MIL MILLONES (A 3.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 2132/90

Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Promoción

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo presentado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, a partir de la fecha del presente decreto, al señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Vicealmirante D. Emilio José Gregorio OSSES (MI 5.147.787).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 2133/90

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo presentado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, a partir de la fecha del presente decreto, al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, General de División D. Martín Félix BONNET (MI Nº 4.832.496).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 2134/90

Estado Mayor General de la Armada. Promoción

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo presentado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, a partir de la fecha del presente decreto, al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Vicealmirante D. Jorge Osvaldo FERRER (MI Nº 4.087.180).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 2135/90

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción

Bs. As., 10/10/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo presentado por el Honorable Senado de la Nación, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, a partir de la fecha del presente decreto, al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, Brigadier Mayor D. José Antonio JULIA (LE Nº 6.221.472).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Decreto 2144/90

Desígnase representante suplente por las entidades Empresarias.

Bs. As., 10/10/90

VISTO el Decreto Nº 1894, de fecha 19 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se constituyó el CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL.

Que por el artículo 4º del mismo se designó la representación de las entidades Empresarias, omitiéndose la designación de UN (1) miembro suplente.

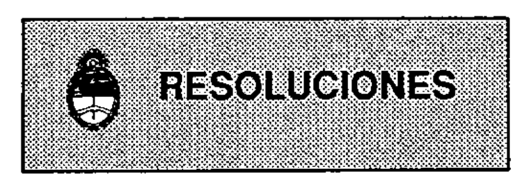
Que por lo expuesto y de acuerdo a lo determinado por el artículo 6º de la Ley Nº 16.459, corresponde proceder a la designación de dicho representante.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar ante el CONSEJO NACIONAL DEL SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL, en carácter de representante suplente por las entidades Empresarias, al Doctor D. Darío HERMIDA MARTINEZ (L. E. Nº 4.257.215).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.



Junta Nacional de Granos

ALGODON

Res. 34.969/90

Apruébase la Reglamentación de Compras de Semilla de Algodón, con pago anticipado y certificación a cosecha para la Provincia del Chaco.

Bs. As., 9/10/90

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y el decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a promover la siembra de diversos granos.

Que dada la importancia creciente que ha tenido el cultivo del algodón como actividad dinamizadora de la economía de la provincia del Chaco, se hace necesario la instrumentación de un sistema que facilite el acceso de los productores a fuentes de financiamiento que aseguren la continuidad del proceso de expansión del desarrollo agroindustrial de dicha provincia.

Que el combustible muestra una marcada participación en la formación de los costos de producción, y la provisión de dicho insumo en la época de siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha permiten al productor acceder a una forma clara de financiamiento.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Semilla de Algodón, con pago anticipado y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2504 "Canje de gas-oil por grano", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — Establécese una cantidad máxima a operar por esta Reglamentación de Compras de hasta 2.500.000 litros de gas-oil.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo presentarse las operaciones hasta el 30 de diciembre de 1990, inclusive.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 34.969

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE SEMILLA DE ALGODON CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA PARA LA PROVINCIA DEL CHACO CANJE POR GAS-OIL

ARTICULO 1º — CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de semilla de algodón en la época de siembra a entregar a la cosecha como pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible.

ARTICULO 2º — OPERADORES: Es operador del presente sistema de compras el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco, en adelante el agente, siempre y cuando disponga de garantías suficientes en esta Junta, sujetándose a lo normado en la Resolución "JNG" Nº 29.825 y sus modificatorias. La Gerencia Fiscalización otorgará número de agente al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco al solo efecto del procesamiento de las operaciones en el sistema de computación.

ARTICULO 3º — DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través del agente, obligándose a entregar en pago la cantidad de semilla de algodón previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta Resolución.

ARTICULO 4º — OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos Nos. 12 y 13 referidos a semilla y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semillas (campos Nros. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62 respectivamente), puerto (19), kilometraje (21, 22, 23) y con desvío (24). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación. El "Certificado Operación de Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través del distrito Pcia. Roque Sáenz Peña, procederá a la entrega de los vales de gas-oil al agente.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el Formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña dentro de los CINCO (5) días hábiles de emitido.

5. 4. Retirar del Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes. Para los casos de orden de entrega a lugares más lejanos al puerto habitual de comercialización la Junta acreditará el equivalente a la diferencia del valor del flete que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de orden de entrega a lugares más cercanos al puerto habitual de comercialización, la Junta facturará el equivalente a la diferencia del valor del flete que hubiera debido efectuar con respecto al realmente realizado.

Para los casos de carga de elementos de transporte ofrecidos por terceros en planta del agente, la Junta facturará el 100 % del valor del flete que hubiera correspondido según certificación C. 377. Cuando el agente solicite la carga de la mercadería por ferrocarril, deberá hacerse cargo del valor del flete en estación de origen, de lo contrario la Junta facturará al agente el valor del flete ferroviario aplicando la tarifa que fija la Junta vigente al momento de facturación.

5.9 Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de la base estatutaria en destino, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso de que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 6º — RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:

LITROS GAS-OIL	KGS. OBJ. OPERACION
1.000	7.990 (IVA INCLUIDO)

Los gastos de comercialización, (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, serán a cargo del vendedor. Así como también, los gastos de flete a destino serán por cuenta del vendedor (excepto IVA).

Los "vales" de combustible estarán a disposición del agente dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación, en el distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados no dará derecho alguno a reembolso ni aun mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar la semilla de algodón.

ARTICULO 7º — DEVOLUCION DE SEMILLA DE ALGODON A COSECHA: Una vez cosechado el algodón, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 30 de junio de 1991.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos.

A la emisión del formulario C. 377 el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique. Para ello deberá requerir el servicio de flete, cuyo costo será totalmente a su cargo.

En los casos en que la Junta modificase el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá o facturará la diferencia del valor del flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería, desde el lugar de certificación hasta el nuevo destino asignado, respecto del que hubiera debido efectuar.

En caso de que el agente no dispusiere de garantía será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

ARTICULO 8º — AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1 a 1 según el precio de mercado de la semilla de algodón del último día hábil del mes anterior, para el caso de garantía según 3.4 de la Resolución "JNG" Nº 29.825 y sus modificatorias.

ARTICULO 9º — CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el F. C. 278 asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagaderos de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.5, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el F. C. 278.

ARTICULO 10. — ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, flete a destino, etc.) e impuestos y otros gravámenes.

ARTICULO 11. — EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución de la mercadería o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor, solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones contraídas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o sus garantes en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 3 de julio de 1991 inclusive.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

ARTICULO 12. — BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibida y acondicionada la mercadería en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377. El C. 377 tendrá vigencia hasta el 31/12/91.

ARTICULO 13. — CORREDORES: El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

ARTICULO 14. — DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

ARTICULO 15. — PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

ARTICULO 16. — INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el

productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base la cantidad de litros de gas-oil entregado multiplicada por el precio promedio de venta al público de dicho combustible para la fecha de cancelación de la deuda.

La suma así ajustada devengará un interés del OCHO POR CIENTO (8 %) anual sobre el capital ajustado desde la fecha de procesada la operación, con más un punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del decreto ley nº 6698/63.

ARTICULO 17. — LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º Piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTICULO 18. — A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 88/89, aprobada por resolución "JNG" Nº 32.354 y sus modificatorias.

Subsecretaría de Salud

ARANCELES

Disp. 375/90

Actualízanse los aranceles a ser aplicados por la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Bs. As., 18/9/90

VISTO el Expediente Nº 2020-16.026/90-5 del registro de esta Subsecretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario proceder a actualizar los aranceles vigentes que percibe por sus servicios la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permitan solucionar gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que prestan conforme a la competencia específica de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el índice de precios al por Mayor, Nivel General elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente a los meses de enero a junio de 1990 que son respectivamente 146.859.751,9 y 957.842.967,6 por la que resulta un coeficiente de actualización de 6,52.

Que los servicios prestados por la Dirección Nacional de Drogas Medicamentos y Alimentos están comprendidos en el ejercicio de poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en la Ley Nº 16.463 y su Decreto Reglamentario Nº 9763/64.

Que la referida operatoria implica costos en permanente incremento, que las actividades sometidas a arancel han perdido relación con los costos reales.

Que para las fijaciones de dichos nuevos montos se tuvieron en cuenta criterios que hicieron equitativa su procedencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4744 del 25 de agosto de 1969, el artículo 1º inciso k) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y la Resolución MS. y AS. Nº 740/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SALUD
DISPONE:

1º — Apruébanse los montos establecidos en el Anexo I, puntos 1 al 8 de esta Disposición, a ser aplicados por la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

2º — El importe de los aranceles fijados en el Anexo I, puntos 1 al 8 de la presente Disposición serán actualizados semestralmente y en forma automática por la Subsecretaría de Salud de conformidad al incremento que experimente en el semestre anterior el índice de precios mayoristas (Nivel General), que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3º — Los importes recaudados por la aplicación de los aranceles autorizados a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos por la presente Disposición, previa intervención de dicha área, ingresarán por intermedio del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios en un 90% a la subcuenta "Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos" y en un 10% a la subcuenta "Subsecretaría de Salud" abierta en la Cuenta Especial 807 - Fondo Nacional de la Salud y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen de funcionamiento de dicha cuenta establecido por el artículo 12º del Decreto nº 3574 de fecha 6 de noviembre de 1984.

4º Los aranceles previstos en la presente Disposición serán abonados en cheque certificado a la orden de la Secretaría de Salud, en todos aquellos casos en que el importe a oblar supere los DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 200.000) y tendrán la cláusula "no a la orden".

5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Derógase a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, la Disposición Subsecretarial Nº 976/90 de fecha 13 de marzo de 1990 en todas sus partes.

7º — Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, acreditada ante la Subsecretaría, a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios y a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, archívese. — Daniel Perlusky Cavanenghi.

ANEXO I

		AUSTRALES
PUNTO 1 —	ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS (Medicinales — Odontológicas y Parenterales) POR CADA PRODUCTO	
1.1.	Elaboración de Drogas	295.000.-
1.2.	Autorización de nuevas especialidades (expedientes de iniciación) Productos nuevos (soluciones parenterales) Productos oficinales presentados en la F.N.A. Formulario Terapéutico Nacional y Listado de la O. M. S.	2.454.000.-
1.3.	Autorización de nuevas formas farmacéuticas y de nuevas concentraciones	1.962.000.-
1.4.	Autorización de modificaciones: fórmula, excipientes, envases o nuevos envases, método de elaboración, nombre, condición de venta, fecha de vencimiento, del lugar de importación (origen), aprobación de nuevos proyectos de rótulos, prospectos, etapas intermedias de elaboración, cancelación de envases y de certificados, etc.	1.227.000.-
1.5.	Extensión de certificados de nuevas especialidades	4.908.000.-
1.6.	Cambio de titularidad de la especialidad (transferencia)	2.454.000.-
1.7.	Cambio de la razón social	1.227.000.-
1.8.	Aprobación de propaganda	1.227.000.-
1.9.	Extensión de duplicado de certificado	1.227.000.-
1.10.	Extensión de triplicado de certificado	2.454.000.-
1.11.	Extensión de permiso de importación de drogas	245.000.-
1.12.	Autorización de representaciones extranjeras	2.454.000.-
1.13.	Reinscripción de productos	2.454.000.-
1.14.	Rehabilitación de certificados	2.454.000.-
1.15.	Extensión de testimonio para exportar productos	245.000.-
1.16.	Certificado de firmas profesionales	245.000.-
1.17.	Ensayos clínicos	2.454.000.-
PUNTO 2 —	ELEMENTOS DE DIAGNOSTICO — POR CADA PRODUCTO	
2.1.	Autorización de nuevos productos y reactivos de diagnóstico	2.454.000.-
2.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombre, etapas de elaboración, rótulos, cambio de condición de venta etc.	1.227.000.-
2.3.	Cambio de titularidad de producto (transferencia)	1.227.000.-
2.4.	Aprobación de propaganda	1.227.000.-
2.5.	Extensión de permisos de importación y exportación	245.000.-
2.6.	Autorización de representaciones extranjeras	2.454.000.-
2.7.	Extensión de testimonio para exportar productos	245.000.-
PUNTO 3 —	PRODUCTOS COSMETICOS — POR CADA PRODUCTO	
3.1.	Autorización de nuevos productos nacionales e importados	2.454.000.-
3.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombres, etc.	1.227.000.-
3.3.	Cambio de titularidad de los productos (máximo 5 por expediente) por cada producto	1.227.000.-
3.4.	Aprobación de propaganda	1.227.000.-
3.5.	Extensión de duplicados de certificados	1.227.000.-
3.6.	Extensión de triplicado de certificados	2.454.000.-
3.7.	Extensión de testimonios para exportar productos	245.000.-

Nota aclaratoria para productos cosméticos - correspondientes a los items 3.1 al 3.6:

Los trámites a presentar deberán ser uno (1) por producto salvo los cambios de titularidad.

PUNTO 4 —	INSECTICIDAS, BACTERICIDAS, PLAGUICIDAS (para uso del hogar) POR CADA PRODUCTO	
4.1.	Autorización de nuevos productos	2.454.000.-
4.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombres, etc.	1.962.000.-
4.3.	Cambio de titularidad de productos (transferencias)	2.454.000.-
4.4.	Aprobación de propaganda	1.227.000.-
4.5.	Extensión de duplicado de certificados	1.227.000.-
4.6.	Extensión de triplicado de certificados	1.472.000.-

		AUSTRALES
4.7.	Extensión de testimonios para exportar productos	245.000.-
4.8.	Reinscripción de productos	1.227.000.-
PUNTO 5 —	PRODUCTOS EN AEROSOL Y GASES MEDICINALES — POR CADA PRODUCTO	
5.1.	Autorización de nuevos productos	2.454.000.-
5.2.	Autorización de modificaciones: fórmulas químicas, envases, lugar de elaboración, nombres, etc.	1.962.000.-
5.3.	Cambio de titularidad de los productos (transferencia)	2.454.000.-
5.4.	Aprobación de propaganda	1.227.000.-
5.5.	Extensión de duplicados de certificados	1.227.000.-
5.6.	Extensión de triplicado de certificados	2.454.000.-
5.7.	Extensión de permisos de importación y exportación	245.000.-
5.8.	Autorización de representaciones extranjeras	2.454.000.-
5.9.	Reinscripción de productos	1.227.000.-
5.10.	Rehabilitación de certificados	1.227.000.-
5.11.	Extensión de testimonios para exportar productos	245.000.-
5.12.	Certificación de firmas profesionales	245.000.-
PUNTO 6 —	PLANTAS INDUSTRIALES DE ELABORACION DE PRODUCTOS (Medicinales, Odontológicos, Cosméticos, Elementos de Diagnóstico, Insecticidas, etc. En relación con la Salud Humana) — POR CADA PRODUCTO	
6.1.	Asesoramiento	1.227.000.-
6.2.	Habilitaciones: industrias farmacéuticas y de cosmética	4.908.000.-
6.3.	Modificación de estructura y/o ampliaciones, excepto las que surjan de nuevas normas que dicte el Ministerio de Salud y Acción Social	1.227.000.-
6.4.	Designación de Director Técnico y Co-Director	1.227.000.-
6.5.	Autorización de modificaciones de razón social	1.227.000.-
6.6.	Autorización de transferencia de establecimiento	2.454.000.-
6.7.	Cierre por vacaciones	245.000.-
6.8.	Inscripción como importadores y exportadores	245.000.-
6.9.	Despachos de Importación y Exportación	245.000.-
6.10.	Extensión de duplicado de certificado de habilitación de planta	1.227.000.-
6.11.	Extensión de triplicado de representaciones	1.472.000.-
6.12.	Habilitación de depósito o locales para diversos usos	2.454.000.-
6.13.	Inspecciones de depósitos, laboratorios, locales	1.227.000.-
6.14.	Habilitaciones de libros de: control de calidad, materia prima medicinal, control de calidad de materia prima, producto terminado, fabricación, entrada y salida de materia prima, sacarina, fabricación de cosmético, acta lab. cosmética y de materia prima de cosmético, etc.	245.000.-
6.15.	Cambio de nombre de laboratorio	1.227.000.-
6.16.	Habilitación de laboratorio de productos y reactivos de diagnóstico	2.454.000.-
6.17.	Autorización de depósitos de importación y exportación de productos y reactivos de diagnóstico	1.227.000.-
6.18.	Inscripción de laboratorio a nivel nacional	1.227.000.-
6.19.	Reinscripción de Plantas Industriales	1.227.000.-
PUNTO 7 —	CONTRALOR DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS — POR CADA UNO	
7.1.	Entrega de vales de psicotrópicos y estupefacientes (para farmacias, droguerías y laboratorios) (10 vales)	34.000.-
7.2.	Entrega de certificados de importación (juego)	76.000.-
7.3.	Entrega de certificados de exportación (juego)	34.000.-
7.4.	Inscripción de profesionales	34.000.-
7.5.	Entrega de recetarios oficiales de estupefacientes (10)	34.000.-
7.6.	Entrega de recetarios oficiales de psicotrópicos (20)	34.000.-
7.7.	Destrucción de drogas a solicitud de interesado	246.000.-
7.8.	Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas	125.000.-
7.9.	Contralor de drogas en establecimientos habilitados privados. No es a pedido del interesado, es de oficio	246.000.-
7.10.	Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos	76.000.-

		AUSTRALES
PUNTO 8 —	ALIMENTOS — POR CADA PRODUCTO	
8.1.	Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario	246.000.-
8.2.	Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de:	
	8.2.1. Establecimiento	1.210.000.-
	8.2.2. Producto Alimenticio	346.000.-
8.3.	Solicitud de:	
	8.3.1. Duplicado de certificado de producto alimenticio o de establecimientos	346.000.-
	8.3.2. Triplicado de certificado de producto alimenticio o de establecimiento	346.000.-
8.4.	Solicitud de transferencia de:	
	8.4.1. Establecimiento	1.210.000.-
	8.4.2. Productos alimenticios	346.000.-
	8.4.3. Cambio de denominación de la razón social	346.000.-
8.5.	Solicitud de autorización para cesión temporaria de marca	346.000.-
8.6.	Solicitud de modificación de:	
	8.6.1. Rótulo de producto	173.000.-
	8.6.2. Componentes no sustanciales del producto	173.000.-
	8.6.3. Instalaciones edilicias/industriales	346.000.-
	8.6.4. Envases	173.000.-
	8.6.5. Marca	173.000.-
8.7.	Solicitud de certificado de aptitud del producto	346.000.-
8.8.	Comunicación de exportación/importación	173.000.-
8.9.	Solicitud de información técnica sobre elementos, su tecnología, normas alimentarias nacionales	346.000.-
8.10.	Reinscripción de productos	346.000.-
8.11.	Extensión de producto importado	346.000.-

Subsecretaría de Salud

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Disp. 298/90

Actualízase el monto de las multas prescriptas en la Ley 18.284 y su modificatoria.

Bs. As., 13/9/90

VISTO el Expediente Nº 2020-8342/90-3 del Registro de esta Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, reformada por la Ley Nº 21.978 y por el Decreto Nº 2558 del 11 de Diciembre de 1980, facultaba a la entonces SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, a modificar cada CUATRO (4) meses los montos máximos y mínimos correspondientes a las multas por infracciones al CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO.

Que habiendo transcurrido el plazo pertinente, resulta necesario la actualización de los montos de las multas fijadas en la mencionada Ley Nº 21.978.

Que a tal efecto deben considerarse las variaciones operadas en el Indice Nivel General de Precios al por Mayor, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (I. N. D. E. C.), entre los meses de Octubre de 1989 y Febrero de 1990, que son respectivamente 97.106.575,0 y 445.808.861,4.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Resolución (M. S. y A. S.) Nº 241/90 - Anexo I, inciso b) y por el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, inciso a), modificada por la Ley Nº 21.978.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SALUD
DISPONE:

1º — Actualízase el monto de las multas prescriptas en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284, inciso a), con las modificaciones de la Ley Nº 21.978, estableciéndolo en un nivel no inferior a CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE AUSTRALES (A 109.637) ni mayor a UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE AUSTRALES (A 1.096.569), los que podrán ser aumentados hasta el décuplo del máximo en caso de reincidencia.

Art. 2º — Regístrese, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Daniel Perlusky Cavanenghi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA GENERAL Nº 1:

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de las Secretarías nºs. 24, 34, 60 y 18 de los Juzgados Civiles nºs. 12, 17, 30 y 83 respectivamente, las cuales se acumulan al concurso de las Secretarías nºs. 10, 11, 63 y 68 de los Juzgados Civiles nºs. 93, 6, 33 y 38, de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 34/84 y 60/84 y en el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General nº 1 de la Cámara, sita en Lavalle 1220, 2º piso de esta Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de cinco días hábiles. — ESTELA B. FERNANDEZ — SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

e. 17/10 Nº 2582 v. 17/10/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 614/90

Designación y finalización funciones de Jefaturas.

Bs. As., 11/10/90

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas al Contador Público Adolfo Prometeo CASASBELLAS (Legajo Nº 4.637/29), mediante Resolución Nº 175 del 28 de febrero de 1990.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización, que le fueran asignadas al Contador Público Enrique Carlos CAZENAVE (Legajo Nº 22.962/31), mediante Resolución Nº 429 del 28 de junio de 1990.

Art. 3º — Designar Director de la Dirección Programas y Normas de Fiscalización y Director Interino de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, a los Contadores Públicos Adolfo Prometeo CASASBELLAS y Enrique Carlos CAZENAVE, respectivamente.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Selección y Control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales que le fueran asignadas al Administrador Tributario Ernesto Daniel PLANA (Legajo Nº 16.544/25), mediante Resolución Nº 305 del 30 de abril de 1990.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Selección y Control "A", que le fueran asignadas a D. Aldo Valentino FARAONI (Legajo Nº 11.497/44), mediante Resolución Nº 300 del 30 de abril de 1990.

Art. 6º — Designar Jefes Interinos de la División Selección y Control "A" y de la División Selección y Control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, al Administrador Tributario Ernesto Daniel PLANA y a D. Aldo Valentino FARAONI, respectivamente.

Art. 7º — Trasladar al Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 4, D. José Antonio VAZQUEZ (Legajo Nº 8.289/25), a similares funciones en la División Fiscalización Externa "E", de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 17/10 Nº 2583 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 29 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-004-90	30-55683412-8		STEIN FERROALEACIONES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 17/10 Nº 2584 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO ESQUEL

CODIGO: 432

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-432	27-10172425-0	— —	RIZZO, Beatriz Alicia Salvagno de

e. 17/10 Nº 2585 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784-.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
132/90	30-50673546-3		BUNGE Y BORN S.A.

e. 17/10 Nº 2586 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784-.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
111/90	30-50066535-8		SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.I.C.

e. 17/10 Nº 2587 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38-014	20-04915476-4		CAVIGLIA, Tulio
36-014	23-04887920-9		PINA, Héctor A.

e. 17/10 Nº 2588 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784-.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
087/90	30-60745136-9		SIAT S. A.

e. 17/10 Nº 2589 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784-.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
97/90	30-50385832-7		DEUTZ ARGENTINA SAIC Y F

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 17/10 Nº 2590 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784-.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
125-020/90	30-50174261-5	S. A. PROTTO HNOS.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO)

e. 17/10 Nº 2591 v. 17/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
13/10/90	241605465,2014
14/10/90	242296790,6840
15/10/90	242990094,3128
16/10/90	243685381,7480

e. 17/10 Nº 2597 v. 17/10/90

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISP. Nº	FECHA DISP.	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
39	24-7-1990	APERCIBIR	2-8-1990	ARBITRO CONFECCIONES S. A. LEGAJO Nº 24635-2	— FALATYCKI SZMULHERSZ C.I. Nº 2.218.389 P.F.
				JULIAN ALVAREZ 523/29 Cap. Fed.	— GRINBERG DE FALATYCKI ESTER C.I. Nº 3.088.662
40	15-8-1990	APERCIBIR	5-9-1990	SOLDINI Y CIA. S.A.I.C.E. LEGAJO Nº 1082-0 RIO CUARTO 1464 CAP. FED.	— SOLDINI EUGENIO AGUSTIN C.I. Nº 1.515.119 P.F.
					—SOLDINI JUAN ENRIQUE D.N.I. Nº 14.195.168
					— BACU DE SOLDINI CLARA S.T. C.I. Nº 2.941.153
					— SOLDINI CAROLA D.N.I. Nº 14.952.377

OSCAR EMILIO CULLOTA — SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

e. 17/10 Nº 2592 v. 17/10/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, notifica a la firma "ESTABLECIMIENTO LA INOCENCIA S. R. L." que, atento la falta de recepción de las Memorias Anuales que acrediten el avance y/o finalización del Plan de Inversiones en el expediente nº 8716/82, se le imputa infracción al artículo 15 y concordantes de la Ley 22.211. Por ello, intímase a la misma a presentar sus descargos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación por el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto nº 1759/72, bajo apercibimiento legal. Firmado: Ingeniero Agrónomo Arcadio Fernando TOROK - A/C. DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO — Paseo Colón 982 — 3º Piso — Oficina nº 164 bis, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 17/10 Nº 2593 v. 19/10/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3498/87

EMPRESA: EXPRESO PARANA S. A.

DOMICILIO: Av. Anta Nº 24 esq. Rivadavia — ZARATE — Pcia. de BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicio de autotransporte de pasajeros entre:

a) SAN PEDRO (Pcia. de BUENOS AIRES) — BUENOS AIRES (PLAZA CONSTITUCION), a modo de prolongación del que cumple entre SAN PEDRO y PUENTE SAAVEDRA, en jurisdicción provincial, utilizando ruta nacional Nº 9, pasando por BARADERO, LIMA, ZARATE, CAMPANA y BELEN DE ESCOBAR.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios diarios de ida y vuelta.

b) ZARATE (Pcia. de BUENOS AIRES) — BUENOS AIRES (PLAZA CONSTITUCION), a modo de prolongación del que cumple entre ZARATE y PUENTE SAAVEDRA, en jurisdicción provincial, por el mismo recorrido indicado en a)

FRECUENCIA: DIECINUEVE (19) servicios diarios de ida y vuelta.

TRAFICO: Interjurisdiccional además del autorizado en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES para ambos recorridos.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOCE (12) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 17/10 Nº 28.286 v. 17/10/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 1.738.763 y de u$s. 250 Nº 2.751.753, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 23.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.690 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 10 Nº 5.024.708, de u$s. 500 Nº 5.504.958, de u$s. 1.000 Nº 6.244.331, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Raúl Osvaldo Demichelis, Olivos, Partido de Vicente López 7.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/9 Nº 23.607 v. 24/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 16,72 Nº 5.011.002; de u$s. 167,20 Nº 6.243.485 y de u$s. 836 Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17.8.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 28/9/90.

e. 3/10 Nº 19.827 v. 2/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nº 29.718, con cupón Nº 20 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 322.473, 629.387 y 663.481, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.533/534; y de u$s. 250 Nº 1.002.182, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 312,50 Nº 11.004.442 y de u$s. 625 Nos. 12.198.364/366, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.014.715, 5.036.210/211 y de u$s. 437,50 Nº 5.507.968, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As., 7.9.90 y 10.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/10 Nº 26.072 v. 5/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.855.755/756; de u$s. 500 Nos. 4.009.768/769; de u$s. 1.000 Nos. 2.539.549/557, 539.559 y 2.539.562/565; de u$s. 5.000 Nos. 1.500.911/917 y de u$s. 10.000 Nos. 556.617/621, 559.755/760 y 559.762/776, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. Esc. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 18.9.90. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 3/10 Nº 25.700 v. 1/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de u$s. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de u$s. 7 Nos. 2.562.423/430; de u$s. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de u$s. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de u$s. 500 Nos. 4.070.149/150; de u$s. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de u$s. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de U$s. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/10/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CODISEÑO S. A., con domicilio fiscal en Melián Nº 2847 - Piso 4º - Capital Federal, e

inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 112.188-001-2 y C. U. I. T. 30-59591812-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley Nº 23.549— practicada por el año 1988 de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a la liquidación practicada.

Que de resultas de la mencionada liquidación surge una capacidad de ahorro en función de la renta y del patrimonio de A 277.300.- y A 59.800.-, respectivamente, y un ahorro total de A 112.244.-.

Que de lo actuado resulta, la siguiente situación: no haber presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley 23.549— con relación al año 1988, dejando de ingresar el ahorro en su justa medida.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos en ella contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el art. 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al año 1988, y por ende, el ahorro determinado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso de procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 18,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. DORA NELIDA BERMUDEZ DE CONTE - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "E".

e. 11/10 Nº 2548 v. 18/10/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/10/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CODISEÑO S. A., con domicilio fiscal en Melián Nº 2847 - Piso 4º "F" - Capital Federal, e inscripta en el Impuesto a las Ganancias bajo el número 112.188-001-2 y C. U. I. T. 30-59591812-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley Nº 23.256— practicada por los años 1985 y 1986, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a la liquidación practicada.

Que de resultas de la mencionada liquidación surge una capacidad de ahorro en función de la renta $a 60.720.- y un ahorro A 603.- para el año 1985 y A 693 para el año 1986.

Que de lo actuado resulta, la siguiente situación: no haber presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio — Ley 23.256— con relación al año 1985, dejando de ingresar el ahorro correspondientes a los años 1985 y 1986.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente — artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 y 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y artículos 19, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256 y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos en ella contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el art. 19 de la Ley Nº 23.256, en cuanto no ha constituido el Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los años 1985 y 1986, y por ende, el ahorro determinado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Paraguay Nº 1239, 9º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 18,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. DORA NELIDA BERMUDEZ DE CONTE - JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "E".

e. 11/10 Nº 2549 v. 18/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota DAT Nº 26

Bs. As., 4/10/90

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital.

GALINDO CANO, Francisco
GIMENEZ, Tulio Horacio
LUCCI, Armando
ROMERO, Jorge Alberto
RAMOS, Antonio María

e. 10/10 Nº 2536 v. 24/10/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-